

CUMPLIMIENTO DE NORMAS

El objetivo de estos cuadros es dar a conocer la situación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras luego de ser sometidas a la aplicación de la normativa legal y reglamentaria vigente, en lo que se refiere a la obligación de mantener el patrimonio mínimo, mantener debidamente invertidas las reservas técnicas, el patrimonio de riesgo, como asimismo, operar bajo los límites de endeudamiento permitidos.

1. Patrimonio de riesgo

Corresponde al mayor entre:

- a. El patrimonio necesario para mantener las relaciones de endeudamiento permitidas por la ley, y
- b. El margen de solvencia que resulta de aplicar los procedimientos generales que están establecidos en la ley y los factores y mecanismo específicos establecidos por esta Superintendencia.

El patrimonio de riesgo no puede ser inferior al patrimonio mínimo y deberá estar respaldado en todo momento con aquellas inversiones que legalmente se exigen.

Patrimonio mínimo:	entidades aseguradoras	UF	90.000
	entidades reaseguradoras	UF	120.000

2. Endeudamiento total

Es el cociente resultante de dividir el total de los pasivos exigibles más los pasivos indirectos, por el patrimonio neto de la sociedad. El límite máximo de endeudamiento que establece la ley para las compañías de seguros del primer grupo es 5 veces el patrimonio.

En caso de existir sobreendeudamiento, deberá procederse de inmediato a la regularización de la compañía en la forma establecida por la ley.

3. Endeudamiento financiero

Es el cociente resultante de dividir el total de los pasivos exigibles más los pasivos indirectos menos las reservas técnicas por el patrimonio neto de la sociedad.

El límite de endeudamiento lo establece la ley y es igual a una vez el patrimonio neto de la compañía.

En caso de existir sobreendeudamiento, deberá procederse de inmediato a la regularización de la compañía en la forma establecida en la ley.

4. Obligación de invertir las reservas técnicas y el patrimonio de riesgo

Está determinada por la suma de las reservas técnicas más el patrimonio de riesgo, siendo las reservas técnicas aquellas obligaciones que mantiene la entidad aseguradora con sus asegurados, las cuales se encuentran establecidas en la ley de seguros. La obligación así determinada debe encontrarse debidamente invertida en la forma descrita en dicha ley.

5. Inversiones representativas de reservas técnicas y patrimonio de riesgo

Son aquellas inversiones destinadas a respaldar las reservas técnicas y el patrimonio de riesgo (4), las cuales se encuentran enmarcadas dentro de las restricciones establecidas por la ley en lo que respecta tanto a límites por tipos de instrumentos como por emisor.

6. Superávit (déficit) de inversiones representativas de reservas técnicas y patrimonio de riesgo

Corresponde a aquellas inversiones representativas de reservas técnicas y patrimonio de riesgo (5) que mantiene la entidad aseguradora en exceso o faltantes, respecto de la obligación de invertir en reservas técnicas y patrimonio de riesgo (4).

En el evento de producirse un déficit de inversiones debe procederse inmediatamente a la regularización de la compañía en la forma establecida en la ley.

7. Inversiones no representativas

Son aquellas inversiones que no cumplen con los requisitos establecidos en el DFL 251 para respaldar las reservas técnicas y patrimonio de riesgo o cumpliéndolos, representan el exceso de inversiones mantenidas por la compañía, respecto a los límites por tipo de instrumento como por emisor, establecidos en la ley.

8. Inversiones de reserva de riesgo en curso y matemática

Son aquellas inversiones elegibles, de acuerdo a lo establecido en la ley, para respaldar la reserva de riesgo en curso y reserva matemática y que cumplen con los requisitos legales en lo que respecta tanto a límites por tipos de instrumento como por emisor.

9. Inversiones de reserva de siniestros

Son aquellas inversiones elegibles, de acuerdo a lo establecido en la ley, para respaldar la reserva de siniestros y que cumplen con los requisitos legales en lo que respecta tanto a límites por tipos de instrumento como por emisor.

10. Inversiones patrimonio de riesgo

Son aquellas inversiones elegibles, de acuerdo a lo establecido en la ley, para respaldar el patrimonio de riesgo y que cumplen con los requisitos legales en lo que respecta tanto a límites por tipos de instrumento como por emisor.